

## Principales obligaciones exigidas por la LOPD en relación a la videovigilancia

La instalación de un sistema de videovigilancia implica un tratamiento de datos de carácter personal, como es la imagen y, por tanto queda sometido a la normativa sobre esta materia, siendo de aplicación:

- Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y,
- Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

Las **principales obligaciones** que exige esta normativa son las siguientes:

- **Inscripción del fichero en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.** Esta obligación no existirá si el sistema de videovigilancia no registra las imágenes sino que se limita a la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real. En todo caso habrá de cumplirse con el resto de obligaciones exigidas por la normativa.
- **Deber de información.** Hay que informar a las personas cuyas imágenes se captan sobre la existencia de un sistema de videovigilancia. Concretamente, habrá que:
  - Colocar un distintivo o cartel informativo en las zonas videovigiladas, como mínimo en sus accesos, sean exteriores o interiores. Se deberá identificar al responsable del tratamiento y la dirección para que los interesados puedan ejercer sus derechos en protección de datos.



- Tener un impreso a disposición de las personas informando al menos de los siguientes aspectos:
  - Existencia de un fichero o tratamiento de datos personales, de la finalidad de la recogida y de los destinatarios de la información.
  - Posibilidad de ejercitar los derechos de acceso y cancelación (en videovigilancia los derechos de rectificación y oposición son de contenido imposible).
  - Identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.
- **Adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias:** elaboración de documento de seguridad, limitación de accesos, copias de seguridad, confidencialidad de deber de secreto de las personas que tengan acceso a las imágenes, etc.
- **Cancelar las imágenes en el plazo máximo de un mes desde su captación.**
- **Firmar un contrato de acceso a datos con la empresa de seguridad** en caso de que tenga acceso a las imágenes para realizar trabajos de mantenimiento.